

# SEGURO MULTIRRIESGO DE COMERCIOS Y AUTOEMPREENDEDORES

## 1- 1. DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

**Denominación social:** MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**Dirección del domicilio social:** Carretera de Pozuelo nº 50, 28022, Majadahonda (Madrid)

**Clave de la entidad:** C0058

## 2- NOMBRE DEL PRODUCTO:

Seguro Multirriesgo Comercios y Autoemprendedores (**Condicionado general en [www.mapfre.es](http://www.mapfre.es)**).

## 3- TIPO DE SEGURO:

### MODALIDAD DE SEGURO:

Multirriesgo de actividades económicas (expendeduría/venta y oficinas)

### BIENES Y PÉRDIDAS ASEGURABLES:

✓ **Continente** entendiéndose como tal el conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, vallas y muros, instalaciones fijas, aparatos y elementos fijos salvo los destinados al desarrollo de la propia actividad asegurada; que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado.

✓ **Contenido** entendiéndose como tal el mobiliario en general y la maquinaria destinada al desarrollo de la propia actividad asegurada; y también las mercancías y existencias, es decir, las materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados que tengan relación con la actividad, se encuentren en el recinto del establecimiento y sean propiedad del Asegurado. Cuando el inmueble asegurado sea una explotación agrícola también se consideraran los Bienes en el campo tales como equipos de riego, ganado, maquinaria agrícola no autopropulsada y los almiaros. Bajo ciertas condiciones también tienen la consideración de contenido los bienes propiedad de los empleados, los bienes propiedad de terceras personas, los bienes temporalmente desplazados, los bienes a la intemperie, dinero en efectivo, plantas ornamentales interiores, plantas, césped y jardines del recinto del establecimiento asegurado.

✓ También es asegurable la pérdida en concepto de margen bruto o indemnización diaria derivada de un daño material cubierto.

### SUMA ASEGURADA

La suma asegurada debe establecerse con los siguientes criterios:

- ✓ Para el **continente**: en función de la superficie construida, la calidad de construcción y la provincia de ubicación de los inmuebles se establecerá un valor de reconstrucción del edificio, quedando siempre el mencionado valor a criterio del Asegurado. Se podrá asegurar a valor total o únicamente las obras de reforma si se trata de un inquilino.
- ✓ La **maquinaria** a valor real, es decir, se aplicará depreciación por uso y antigüedad, al valor de nuevo en el mercado.
- ✓ Las **mercancías y existencias**, según el precio de coste.
- ✓ El **mobiliario** según el coste de reposición o sustitución por otro nuevo.
- ✓ La **pérdida de explotación** según el concepto de margen bruto o gastos permanentes.
- ✓ En cuanto a la forma de asegurar el continente es a **valor total**, es decir, se asegura todo su valor. En el caso de que se trate de un inquilino podrá asegurar exclusivamente las **obras de reforma**. El contenido se asegura a **valor total**, excepto para el robo de determinados bienes, dinero, cheques, etc.

## 4- INFORMACIÓN BÁSICA, PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y SUMA ASEGURADA

#### ✓ Veracidad de la información:

Previo a la contratación de un seguro Multirriesgo de comercios y autoemprendedores, el cliente deberá facilitar a la Compañía las características del riesgo que se pretende asegurar, que serán la base para la valoración del mismo y, en su caso, para el establecimiento de las condiciones económicas y de cobertura. Así deberá facilitar, entre otros, los siguientes datos:

- Descripción de la actividad desarrollada.
- Situación del riesgo (dirección completa).
- Características de los edificios (año de construcción, tipo de construcción, superficie construida, nº de plantas, etc.).
- Protecciones contra incendios y robo disponibles (extintores, bocas de incendio, protecciones físicas, alarma, etc.).
- Valores para los distintos conceptos asegurados.

La inexactitud en la declaración acerca de las características del riesgo o valores de los bienes, puede dar lugar a la indemnización proporcional por aplicación de la regla de equidad en caso de diferencias en las características del riesgo declaradas respecto a las reales que supongan una agravación del mismo, o de la regla proporcional si las diferencias se traducen en valores declarados de los bienes por debajo de los reales.

### SUBSANACIÓN DE DIFERENCIAS

Una vez formalizado el contrato, el Asegurado debe verificar que todos los datos que se incluyen en la póliza se corresponden con la información por él suministrada, procediendo a comunicar a la Compañía cualquier diferencia detectada entre lo comunicado y lo reflejado en póliza a los efectos de corregir la situación.

## 5- NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados.

La constante evolución de los riesgos determina que, una vez formalizado el contrato y durante la vigencia de la póliza, se puedan producir variaciones tanto en lo que se refiere a las características del riesgo, mayor o menor agravación, como a los valores asegurados. Así p.e. la implementación de nuevos sistemas de protección contra incendios y robo o la incorporación de nueva maquinaria, determina en el primer caso una menor agravación del riesgo y en el segundo un incremento de los valores asegurados; el ejemplo más claro sería un cambio en la propia actividad del riesgo. En todos estos casos el Asegurado debe comunicar a la Compañía estas modificaciones con el fin de actualizar la póliza y aplicar las condiciones que correspondan a la nueva situación.

En relación a los valores asegurados y siempre que se haya pactado la revalorización automática de las sumas aseguradas, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando éstas no sean inferiores al 90% de los valores de los bienes.

Para la cobertura de pérdida de beneficios se establece un margen de exceso hasta un máximo del 15% sobre la suma asegurada fijada en la póliza.

Asimismo y bajo determinadas condiciones, se establece una compensación de las sumas aseguradas de continente y maquinaria y mobiliario en cuanto a posibles excesos y defectos en estos conceptos, exclusivamente para la garantías de incendio y riesgos complementarios y daños por agua, y aplicable a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

## 6- DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS (COBERTURAS Y EXCLUSIONES) Y OPCIONES OFRECIDAS

### COBERTURAS, EXCLUSIONES, LÍMITES Y FRANQUICIAS

El Seguro Multirriesgo Comercios y Autoemprendedores es un producto diseñado para pymes y actividades de venta/expendeduría con coberturas amplias que satisfacen las necesidades de cobertura de este segmento empresarial.

Tiene una cobertura principal, **daños materiales**, con las garantías de **incendio y riesgos complementarios** (incendio, rayo, explosión, fenómenos atmosféricos, daños eléctricos, actos vandálicos y otros riesgos), **daños por agua** procedente de las conducciones fijas, **rotura de cristales, robo, daños estéticos**. La única garantía obligatoria es la de incendio y riesgos complementarios, siendo el resto de contratación opcional.

El seguro también dispone de una cobertura opcional de **pérdida de explotación** que indemnizaría las pérdidas en concepto de margen bruto o indemnización diaria, por paralización de la actividad como consecuencia de un daño material cubierto.

La cobertura opcional de **avería de maquinaria** garantiza los daños internos de la maquinaria derivados de hechos tales como la impericia o negligencia, errores de diseño, desgarramientos, cuerpos extraños, etc., y cualquier otra causa accidental inherente al propio funcionamiento de la máquina y no expresamente excluida.

La cobertura opcional de **responsabilidad civil** garantiza las indemnizaciones por reclamaciones de terceros por daños corporales o materiales, incluidos los costes judiciales y gastos que pudieran serle imputables al asegurado en relación con la actividad desarrollada objeto del seguro.

Por la cobertura opcional de **transportes** se garantizan los daños a las mercancías aseguradas

derivados de incendio, rayo y explosión, accidente del medio de transporte y robo con actos de violencia o intimidación a las personas, con ocasión de su transporte en vehículos propios y por territorio nacional.

La cobertura opcional de **accidentes** cubre indemnizaciones a los empleados por accidentes laborales.

Por la cobertura opcional de **asistencia** se pone a disposición del asegurado un servicio telefónico para solicitar el envío de profesionales con carácter urgente para las reparaciones necesarias y/o la vigilancia del riesgo en caso de siniestro, y para la realización de obras de reparación o reforma. También se facilita al asegurado asistencia informática remota y a domicilio en caso de daños en el ordenador, siendo el importe de las piezas por cuenta del asegurado. Se facilita igualmente al asegurado protección digital en caso de conflicto empresarial por delitos contra la propiedad industrial, espionaje industrial, conflictos laborales, delitos informáticos, etc., mediante la realización de un informe pericial tecnológico. También se facilita la localización y bloque de terminales móviles robados o extraviados y el seguimiento y borrado de la marca en Internet en caso de daño económico o relativo a la reputación.

La cobertura de **defensa jurídica** garantiza los gastos y costes en que pueda incurrir el asegurado por su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral derivado de la titularidad del establecimiento asegurado por reclamaciones de daños y perjuicios a terceros, infracciones administrativas relacionadas con la legislación de consumo o de régimen local, derecho laboral, defensa penal en los procedimientos en los que el asegurado sea ofendido por el delito que se persigue.

Las exclusiones generales para todas las coberturas son: la provocación intencionada del siniestro, la mala fe, el dolo, negligencia o culpa grave del asegurado; la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; cualquier pérdida, daño coste o gasto que se derive de hongos bacterias y mohos. Adicionalmente cada garantía tiene exclusiones específicas que le afectan.

En cuanto a los **límites** por cobertura, se aplica un límite de 3.000 euros por siniestro y 1.500 euros por pieza individual del mobiliario para la garantía de rotura de cristales. Para la cobertura de responsabilidad civil se establece un límite por anualidad de seguro igual a la suma asegurada de la cobertura. Se establece un límite de 5.000 euros para la cobertura de defensa jurídica.

Si nos referimos a las **franquicias**, las coberturas de daños materiales y responsabilidad civil no llevan franquicia, pudiendo establecerse opcionalmente. Para la cobertura de pérdida de explotación se establece una franquicia temporal de 24 horas. Para la cobertura de avería de maquinaria se aplica una franquicia de 150 euros/siniestro.

## 7- EL SINIESTRO

### PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

La ocurrencia de un siniestro debe ser comunicada a Mapfre lo antes posible y como máximo dentro de los siete días siguientes de haber sido conocido por el cliente.

La notificación puede ser realizada por teléfono utilizando el Centro de Servicios de la Compañía, pero deberá ser ratificada por escrito cuando ésta lo considere necesario para la más correcta tramitación del siniestro.

En los casos de robo, hurto o malquerencia de terceros, debe presentarse la correspondiente denuncia ante la Autoridad Policial o Judicial del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la existencia del seguro, debiendo remitir a la Compañía el justificante de la denuncia.

En los casos de siniestro de la cobertura de asistencia, el Asegurado podrá solicitar por teléfono o

cualquier otro medio de comunicación inmediato, el servicio de asistencia que precise, indicando sus datos identificativos y el número de póliza.

En aras a la mejor tramitación del siniestro, el Asegurado debe colaborar con la Compañía:

- Comunicando por escrito, en el plazo máximo de cinco días desde la comunicación inicial, la relación de objetos existentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños o pérdidas.
- Facilitando toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Comunicando en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

## **CONCURRENCIA DE SEGUROS**

El asegurado debe comunicar a la Compañía si dispone de algún otro contrato que cubra la misma garantía afectada por el siniestro, indicando la aseguradora con la que ha sido suscrito. Cada compañía contribuirá a indemnizar el daño producido proporcionalmente a la suma asegurada en cada contrato.

## **LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO AL ASEGURADO**

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, Mapfre, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el Asegurado lo acepte, la Compañía podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, Mapfre, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, la Compañía abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión.

## **RECHAZO DEL SINIESTRO AL ASEGURADO**

En caso de rechazo del siniestro por la Compañía, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

# **8- CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS**

## **PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y LA PRIMA**

Excepto si se trata de pólizas temporales, las pólizas tienen una vigencia anual desde el momento de la contratación, pudiendo prorrogarse, si no se oponen las partes, por periodos de igual duración. Se podrá fraccionar la prima anual, generando recibos trimestrales o semestrales.

## CONCEPTOS INTEGRADOS EN LA PRIMA

La prima del seguro se compone de la prima de la compañía, los impuestos que giran en torno a la anterior y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros por la cobertura de Riesgos Extraordinarios.

## 9- INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

### PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES.

El Tomador del Seguro, el Asegurado, los Beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de Mapfre por carta (**Apartado de correos 281 – 28220. Majadahonda. Madrid**), por correo electrónico (**reclamaciones@mapfre.com**), o en el teléfono **900205009** de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos entre las sociedades del Grupo Mapfre y los usuarios de sus servicios financieros, que puede consultarse en la página web **www.mapfre.es**.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (**Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid**); correo electrónico: **reclamaciones.seguros@mineco.es**  
Oficina virtual: **oficina virtual.dgsfp@mineco.es**).

### JURISDICCIÓN APLICABLE.

El contrato quedará sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

## 10- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las condiciones de la póliza están sujetas a la:

- Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre).
- Ley de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio).